

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM Nº 033 2002-JUS
Jr. APURIMAC Nº 311-B ABANCAY

90
11

ACTA DE CONCILIACION Nº 091-2015

EXPED: Nº 056-2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. Nº 4055
A. FAM. Nº 2213

En la ciudad de Abancay, a las once horas con diez minutos del día dieciséis del mes de junio del año mil quince, ante mí, Juan Manuel SORIA ROMAN, identificado con DNI Nº 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar Nº 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO UNIVERSO**, con RUC Nº 20556655244, con domicilio legal en el Jr. Arequipa Nº 819 Segundo Nivel de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su representante legal en común **Ing. Amílcar Mijael CASTILLO GÓMEZ**, identificado con DNI Nº 40263421 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC Nº 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno Nº 107 de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI Nº 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno Nº 107 de la ciudad de Abancay.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en seis (06) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 10 de abril del año 2015, sobre la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 23-MAR-2015, aceptación y aprobación de la solicitud de Prestación Adicional Nº 01 y otros, en el contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac" y la ampliación de pretensión presentado el día 05 de junio del 2015.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 231-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 23 de marzo del 2015.
2. Determinar que, la entidad invitada acepte y apruebe la solicitud de Prestación del Adicional Nº 01.
3. Determinar que, la entidad invitada emita una nueva resolución aprobando la Prestación Adicional Nº 01 del contrato de la referencia.

CONSORCIO "UNIVERSO"
Amílcar Mijael Castillo Gómez
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
DNI. 40263421



- 4. Determinar que la Entidad, una vez aprobada la solicitud de Prestación Adicional y Deductivo N° 01, conceda la ampliación de plazo por 45 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra (Inciso 4) del Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

POSICIONES DEL INVITADO GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:

- La entidad invitada a través del Procurador Público Regional, refiere que el proyecto ha sido licitado bajo la modalidad de concurso oferta, desde la elaboración del Expediente Técnico hasta la ejecución física de la obra; y siendo el Area de Supervisión del Gobierno Regional de Apurímac, la entidad encargada de emitir informe favorable, en el presente caso no existe.
- Que, normativa que regula las contrataciones del estado, señala en forma expresa en este tipo de proceso no son permitidos el reconocimiento de pago de adicionales.

POSICIONES DEL SOLICITANTE:

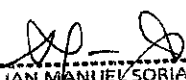
- EL CONSORCIO UNIVERSO, a través de su apoderado legal común, refiere que es imposible declinar sobre el pago de la Adicional 01.


FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorios para ambos, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

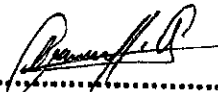
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con veinte minutos del día dieciséis del mes de junio del año quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 091-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.


Centro de Conciliación Divino Maestro



 JUAN MANUEL SORIA ROMÁN
 CONCILIADOR
 REGISTRO N° 4055
 R. FAMI. N° 2223


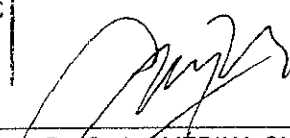
Firma y Huella del Conciliador y



 CONSORCIO "UNIVERSO"
 Amílcar Mijael Castillo Gómez
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 DNI. 40263421


Amílcar Mijael Castillo Gómez
 REP. LEGAL CONSORCIO "UNIVERSO"
 DNI N° 40263421

Gobierno Regional de Apurímac
 El Fedatario que suscribe declara haber visto el presente documento
 que ha tenido a la vista el Original del ORIGINAL
 04 ABR. 2016
 28
 Lic. Valentín Condori Chirre
 FEDATARIO
 02



 Dr. Carlos MEDINA GUTIÉRREZ
 PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
 DNI N° N° 31038660
